



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 1009
ADJUNTAS, PUERTO RICO 00601

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO 5

SERIE 2002 - 2003

**PARA ENMENDAR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DE LA ORDENANZA
NUMERO 13, SERIE 1991-1992, QUE REGLAMENTA LA CONCESION DE LAS
FACILIDADES DEL COMPLEJO RECREATIVO ISMAEL RÍOS, PARA FIJAR
PENALIDADES POR USO INDEBIDO Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Complejo Recreativo Ismael Ríos, es uno de los patrimonios del pueblo de Adjuntas susceptible a la más adecuada preservación;

POR CUANTO: Dicha preservación debe estar acorde con el adecuado uso y disfrute de las facilidades;

POR CUANTO: El costo del mantenimiento de las facilidades resulta oneroso para el Municipio de Adjuntas;

POR CUANTO: Es necesario reglamentar el uso de las facilidades, incluyendo los cánones de arrendamiento aplicables;

**POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
ADJUNTAS, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Reglamentar el uso de las facilidades del Complejo Recreativo Ismael Ríos, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo I. Solicitud de las facilidades

A. **Deber del peticionario**

Todo peticionario deberá radicar su solicitud por escrito ante el Hon. Alcalde con no menos de 20 días de anticipación a la fecha en que habrá de usar las facilidades.

B. **Deber del Alcalde**

El Alcalde o el funcionario designado por éste vendrá obligado a estudiar la petición y contestarla dentro de un plazo de 10 días calendario a partir del recibo de la petición.

C. **Inapelabilidad de la decisión**

La decisión del Alcalde o del funcionario autorizado, será final y firme si cumple estrictamente con las disposiciones de éste Reglamento, y no será apelable ni será objeto de reconsideración bajo los mismos términos.

Artículo II. Actividades permitidas

A. **Actividades con fines pecuniarios**

Se entenderá por actividades con fines pecuniarios todas las ferias, verbenas, circos, competencias, espectáculos artísticos y otras actividades que tengan propósitos de lucro mediante el cobro de entradas o la renta de cualquier tipo de producto.

B. Actividades religiosas

Estas deberán estar patrocinadas por grupos reconocidos e inscritos como tales en el Departamento de Estado.

C. Actividades políticas

Estas deberán estar patrocinadas por candidatos, precandidatos o grupos políticos reconocidos que cumplan con las disposiciones de las leyes electorales de Puerto Rico.

D. Actividades sociales

Deberán contar con el apoyo de una entidad reconocida o de alguna persona de probada solvencia moral. Se incluyen en este tipo de actividad las siguientes: bailes, bodas, verbenas sin fines de lucro, cumpleaños y cualquier otra actividad social lícita.

E. Actividades para recaudar fondos

Se incluye en este apartado los maratones, competencias, bailes y otras actividades con intenciones de recaudar fondos para iglesias, escuelas, graduaciones, obras benéficas, o algún otro propósito similar.

F. Actividades culturales

Se incluyen los certámenes, premiaciones, ferias, festivales y otras actividades con fines culturales.

G. Otras actividades no especificadas en este Reglamento

Actividades no especificadas en este Reglamento deberán ser estudiadas detenidamente por la autoridad competente y la decisión deberá ceñirse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo III. Contrato

Todas las personas jurídicas o naturales que interesen usar las facilidades, estarán obligadas a firmar un contrato con el Municipio, en el que se incluirán, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a. Estipendio a pagar, si alguno.
- b. Duración del contrato.
- c. Limitaciones del arrendatario.
- d. Compromiso de entregar las facilidades en buen estado.
- e. Advertencia sobre las penalidades por incumplimiento de todas o alguna de las cláusulas de esta Ordenanza.
- f. Horario en que se usarán las facilidades.
- g. Area o áreas del Complejo que se están arrendando.

Y efectuará el pago convenido con 24 horas de anticipación a la actividad.

Artículo IV. Horario

Las entidades no podrán comenzar antes de las 8:00 de la mañana ni finalizar después de las 4:00 a.m. del siguiente día.

Artículo V. Limitaciones

- A. No se podrá alterar las estructuras existentes ni colocar estructuras que puedan dañar las instalaciones del Complejo.
- B. No se aumentará el volumen de los altoparlantes más allá de lo estrictamente necesario para el disfrute de los asistentes a la actividad.
- C. Se evitará el uso de fuegos artificiales que produzcan ruidos exagerados.
- D. No se podrán usar los altoparlantes de manera ofensiva, humillante o provocadora en contra de individuos, grupos o entidades.
- E. No se podrán usar áreas no incluidas en los términos del contrato.
- F. Finalizada la actividad los auspiciadores eliminarán del área del Complejo toda propaganda o alusión a la actividad.

Artículo VI. Pago de derechos

- A. Toda persona natural o jurídica que interese usar las facilidades del Complejo en forma total o parcial, deberá pagar el cánón de arrendamiento que se enumera en el Artículo VII.
- B. Se dispone por ésta Honorable Legislatura que las actividades benéficas o de recaudación de fondos para las escuelas, iglesias, o graduaciones, están exentas del pago de derechos.
- C. El pago de los derechos correspondientes no exime al arrendatario de responder por los daños ocurridos a la propiedad municipal como consecuencia de la actividad.

Artículo VII. Cánones de arrendamiento

Los cánones de arrendamiento que prevalecerán en el Complejo Recreativo Guarionex quedan enmendados de la siguiente forma:

	Fianza	Renta
1. Cafetería con parking	\$100.00	\$100.00
2. Concha con parking	\$100.00	\$200.00
3. El Complejo total excluyendo la piscina	\$150.00	\$350.00

Sección 2da: Penalidades

Se fija una multa de \$100.00 o un día de cárcel por cada \$5.00 que deje de pagar a los infractores de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, entendiéndose que en caso de reclamación por daños a la propiedad municipal el Tribunal habrá de señalar la penalidad correspondiente.

Sección 3ra: Derogación

Esta Ordenanza deroga cualquier otra ordenanza o reglamento con propósitos similares.

Sección 4ta: Separabilidad

Si algún Tribunal declarara inconstitucional o nula alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, tal acción no tendrá el efecto de invalidar las demás partes de la misma.

Sección 5ta: Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir 10 días después de haber sido publicada en un diario de circulación general.

Sección 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada a las siguientes agencias: Departamento de Hacienda, Administración de Servicios Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
ADJUNTAS, PUERTO RICO, HOY DIA 22 DE AGOSTO DE 2002.**

Hon. Jorge L. Rivera Hernández
Presidente Legislatura Municipal

Luz C. Vélez Rivera
Secretaria

**APROBADA POR EL ALCALDE DE ADJUNTAS, PUERTO RICO,
HOY DIA 23 DE AGOSTO DE 2002.**

Hon. Roberto Vera Monroig
Alcalde